

ciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 no será preciso la constitución de garantías.

#### **Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia deberá remitir a la Consejería de Sanidad y Consumo en los tres meses siguientes a la finalización de los proyectos mencionados, cuya duración total se extiende durante el ejercicio 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009, una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el desarrollo de los mismos, así como aportar los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades, en la cuantía de la aportación efectuada por la citada. Consejería. Asimismo, la Fundación deberá elaborar y remitir antes del 15 de marzo de 2009, una memoria que contenga el diseño del Plan de Intervención y Formación en Mediación Intercultural en Atención Primaria de Salud, y el cronograma de implantación y desarrollo del mismo.

Según lo dispuesto en el artículo 83.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una compensación a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia sin necesidad de justificación adicional, de los costes generales y/o indirectos que le genere el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente Decreto, del 10% del total de la subvención concedida.

#### **Artículo 8.- Modificación.**

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberá comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto del presente Decreto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, con el fin de acordar conjuntamente, con la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de Resolución del Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo. La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

#### **Artículo 9.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma prevista en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la ley citada al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

#### **Disposición Final Única**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia a 19 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (BORM 2-10-08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.

### **Consejo de Gobierno**

**17610 Decreto 538/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención otorgada por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Asociación Colectivo "La Huertecica" para refuerzo de los equipos profesionales para la intervención socio-sanitaria de mujeres drogodependientes.**

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11 apartado uno las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

La Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social, establece en

su artículo 6 que corresponde a la Administración Pública Regional promover, coordinar, desarrollar, apoyar, controlar y evaluar los programas y actuaciones dirigidos a retrasar la edad de inicio al consumo de drogas, reducir sus riesgos y consecuencias, informar adecuadamente a la población de las drogas que pueden generar dependencia y de las consecuencias de su consumo, aumentar las alternativas y oportunidades para adoptar modos de vida más saludables, intervenir sobre las condiciones sociales que inciden en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia, y disminuir la presencia, promoción y venta de drogas en nuestra Comunidad.

El Servicio Murciano de Salud es el ente de derecho público que tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por ello le compete la prevención, promoción, asistencia, rehabilitación y reinserción de enfermos con problemas de drogodependencias, así como el apoyo a sus familias.

La importancia de estas actuaciones, aparece reconocida claramente en el Plan Regional sobre Drogas 2007 – 2010, aprobado el 9 de mayo de 2008 por Consejo de Gobierno, el cual contempla la perspectiva de género en todas las acciones, para facilitar una efectiva equidad. En el área de asistencia contempla la actuación nº 136 y 139, por el que se dispondrán medidas para el desarrollo de programas de detección precoz e intervención temprana con menores consumidores de drogas y programas que faciliten el acceso a los programas de tratamiento e integración socio-laboral de mujeres drogodependientes.

La Asociación Colectivo “la Huertecica” dispone de centros y programas que despliegan y desarrollan programas de disminución de riesgo en la modalidad centros y encuentros de acogida en Cartagena y Murcia, siendo los únicos que ofertan este servicio para población drogodependiente de la Región de Murcia.

El programa de intervención en mujeres drogodependientes se desarrolla por tanto en los dos centros de acogida (en Cartagena y en Murcia), en dos centros de emergencia social para drogodependientes, en una comunidad terapéutica, un centro de día y un centro de formación y empleo.

El proyecto es pionero en la Región de Murcia y consiste en la adaptación de todo el plan de actuación del Colectivo La Huertecica al entorno del tratamiento de mujeres drogodependientes y sus familias, contemplando la perspectiva de género como modelo de intervención, desarrollándose a través de sus programas de intervención familiar, programas de seguimiento, programas de voluntariado social, programas de divulgación y concienciación, programas de formación, asesoría jurídica, programas de seguimiento penitenciario y programas de empleo para mujeres.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, el Consejo de Administración

del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 30 de octubre de 2008, acordó entre otros asuntos, colaborar directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de subvención directa a la Asociación Colectivo “La Huertecica”, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, que regule las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de diciembre de 2008

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Colectivo “La Huertecica”, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para el refuerzo de los equipos profesionales para la intervención socio-sanitaria de mujeres drogodependientes en los dispositivos asistenciales de acogida, rehabilitación y reinserción de drogodependientes de dicha Asociación.

2. La finalidad de la concesión es potenciar el desarrollo de la línea de actuación n.º 7 del Plan Regional sobre Drogas 2007 – 2010, sobre optimización del proceso asistencial actual y garantizar la continuidad de dicha asistencia, facilitando el acceso de la mujer drogodependiente con cargas familiares a los programas de rehabilitación/reinserción (línea de actuación n.º 7 del PRsD).

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público fundamentadas en la necesidad de buscar las medidas que tiendan a paliar las consecuencias negativas de la enfermedad y hacerla menos agresiva para el enfermo, la familia y la sociedad.

Por otra parte, no es conveniente la convocatoria pública, que viene justificada por la singularidad de esta Asociación, el colectivo “La Huertecica” dispone de centros y programas que

despliegan y desarrollan programas de disminución de riesgo en la modalidad centros y encuentros de acogida en Cartagena y Murcia, siendo los únicos que ofertan este servicio para población drogodependiente de la Región de Murcia.

La Asociación, cuenta además con un programa integral y experimentado de más de 25 años de trabajo comunitario de intervención en adicciones que contempla, formación profesional ocupacional, orientación laboral y tutorías en itinerarios de inserción individualizados, para mujeres drogodependientes.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación Colectivo "La Huertecica".

#### **Artículo 4.- Obligaciones.**

La Asociación Colectivo "La Huertecica, quedará obligada a:

a) Realizar las actividades para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente decreto.

b) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con el Servicio Murciano de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

e) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de SETENTA MIL EUROS (70.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.413A.480.00, de los presupuestos del Servicio Murciano de Salud para el año 2008.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

1. El procedimiento de pago se realizará con carácter anticipado y de una sola vez, desde el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2,d) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

#### **Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte de la Asociación Colectivo "La Huertecica", del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, se procederá a justificar el gasto y el pago de las cantidades recibidas, mediante la presentación antes del 30 de junio de 2009 en la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, de una Memoria justificativa de las actividades realizadas, y una Memoria Económica detallada con la documentación del gasto y pago efectuados, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo dispuesto en el artículo 36 de dicha Ley.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición final. Entrada en vigor y Publicación.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, M.<sup>a</sup> Angeles Palacios Sánchez.